

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N°21440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie lo- Subserie (TRD) 2200-220,52

RESOLUCIÓN No. 121

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.21440

El Despacho de la Inspección Civil PAR, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la Inspección de Policía Municipal Par a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia, por querrela instaurada ante el Despacho por el Señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ.**, contra la Señora **CARMEN SOFIA OTERO CELIS** por la presunta Perturbación de la Propiedad causada al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 104C - 05 Barrio Manuela Beltrán de esta Ciudad, el día 04 de Marzo de 2013 y bajo radicado número 21440.

HECHOS

PRIMERO: El día Cuatro (04) de Marzo de dos mil Trece (2013) el Señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ.**, contra la Señora **CARMEN SOFIA OTERO CELIS** por la presunta Perturbación de la Propiedad causada al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 104C - 05 Barrio Manuela Beltrán de esta Ciudad.

SEGUNDO: Que mediante Auto del Doce (12) de Marzo de dos mil Trece (2013) se Inadmitió la querrela por cuanto esta no contaba con los requisitos establecidos en el artículo 216 del Decreto 214 de 2007 esta no establecía de manera clara la fecha en que se inicio la perturbación, el cual fue notificado el día 19 d Junio de 2013 al señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ.**, identificado con numero de cedula No. 63.548.852 de Bucaramanga

TERCERO: Mediante mismo Auto se concede al Señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ** un término no mayor de cinco (05) días hábiles para que subsanara los yerros que habían sido señalados.

CUARTO: Que transcurridos los cinco (05) días no se subsanó lo requerido por este Despacho por cuanto aun sigue siendo confusa la fecha en que



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N°21440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,52

presuntamente se realizó la perturbación a la propiedad a que hace referencia la parte actora dentro de esta investigación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, Código de Policía de Santander, el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, Código procedimiento civil, Código Contenciosos Administrativo y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el expediente y la solicitud radicada por Señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ.**, contra la Señora **CARMEN SOFIA OTERO CELIS** por la presunta Perturbación de la Propiedad causada al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 104C - 05 Barrio Manuela Beltrán de esta Ciudad., se evidencia que la querella fue inadmitida mediante Auto del Doce (12) de Marzo de dos mil Trece (2013) y fueron señalados cada uno de los requisitos que hacían falta para su debida procedencia, de igual forma, se evidencia que el querellante no subsanó la querella de conformidad a lo estipulado al inciso final del artículo 218 del Decreto 214 de 2007, el cual establece:

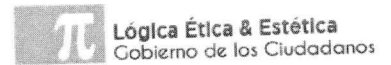
"En estos casos el funcionario, inadmitirá la querella y señalará los efectos de que adolezca para que el querellante los subsane en el término de cinco (05) días hábiles; si así no lo hace la rechazará".

Que a pesar de haberle informado al querellante el motivo por el cual la querella fue Inadmitida., esta no saneo dicho escrito, pues no fue clara ya que debía: **"... El funcionario declarara inadmisibile la querella, dentro de los tres (03) días siguientes a su presentación cuando: Numeral d) El actor la formule por sí mismo, siendo necesaria la presentación por intermedio de su apoderado..."**. Imposibilitando así que este despacho se pronuncie de fondo a su solicitud por cuanto la querella presentada el día cuatro (04) de Marzo de 2013 no cumple el lleno de los requisitos de que habla el artículo 218 del Decreto 214 de 2007 para estos casos.

Con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N°21440
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,52



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por Señor **REYMUNDO ROJAS BAEZ.**, contra la Señora **CARMEN SOFIA OTERO CELIS** por la presunta Perturbación de la Propiedad causada al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 104C - 05 Barrio Manuela Beltrán de esta Ciudad, parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

TERCERO: DAR por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección Civil Par (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece. Bucaramanga

Personero Delegado.

P/ Luisa Fernanda Duran Galvis
Abogada CPS



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia